



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PRESENTE.

A la Comisión de Honor y Justicia, nos fue turnado por el Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de reincorporación del Regidor con licencia LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, así como la solicitud del Regidor ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLEN, en el sentido de suspender la reincorporación del primero mencionada con antelación y turnar en su caso, la misma al H. Congreso del Estado, por lo cual, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria, por lo anterior, esta Comisión pone a consideración al pleno el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 17 de marzo de 2012, este Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Monterrey, emitió un acuerdo en el cual concedió licencia al Regidor LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ por un término de ciento veinte días para ausentarse legalmente de su función de Regidor, misma que inició ese mismo día y feneció el 15 de julio del presente año, posteriormente, el 20 de agosto del año en curso, el mencionado FARÍAS GONZÁLEZ presentó sendos escritos, uno al Secretario del Ayuntamiento, solicitando su reincorporación al Cabildo lo antes posible; y el otro, al Ayuntamiento de Monterrey, informando que sería en la próxima sesión cuando se incorporaría como Regidor; de igual manera obra petición del Regidor ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLEN, solicitando se someta a votación la suspensión del LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ de su cargo de Regidor al haber expirado el plazo de la licencia que le fuera concedida, sin que se hubiera presentado a desempeñar su cargo, sin haber presentado ningún documento para justificar su ausencia o prorrogar su licencia, aduciendo que durante dicho plazo, hubo más de tres sesiones de Cabildo sin que el mencionado FARÍAS GONZÁLEZ se presentará, específicamente, las sesiones ordinarias del diecinueve y treinta y uno de julio, sesión solemne del nueve de agosto, sesión ordinaria del catorce de agosto y sesión extraordinaria del dieciocho de agosto, incurriendo en abandono de su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado en relación con el diverso 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, toda vez que la licencia otorgada ya había fenecido, por lo cual solicita se imponga al citado FARÍAS GONZÁLEZ, una suspensión por un lapso máximo de seis meses, solicitando se turne dicha petición a Comisiones, a efecto de estudiar y dictaminar lo reclamado, pidiendo se suspenda su reincorporación a las labores del Ayuntamiento, hasta en tanto no se resuelva la procedencia de dicha solicitud y se turne el caso al H. Congreso del Estado, solicitando también, se le excluya de la Comisión que forma parte, por tener interés directo en dicho asunto. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Monterrey en sesión ordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, acordó retirar del orden del día el escrito del C. LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ relativo a su reincorporación y además turnar a esta Comisión de Honor y Justicia la petición del Regidor ROMÁN CANTÚ AGUILLEN, de igual manera, se acordó la modificación de esta Comisión para sacar como integrante al Regidor antes mencionado, por el interés que tiene en el asunto de referencia, designando en su lugar al Regidor JORGE CUELLAR MONTOYA y



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

finalmente se acordó llevar a cabo una sesión extraordinaria el miércoles cinco de septiembre a las diecisiete horas, a fin de que esta Comisión presente el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, resulta medular establecer que de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y como consecuencia desempeñar el mismo en su totalidad, de igual manera, los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, disponen que por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá el respectivo suplente y que si alguno de los miembros del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente en los términos de dicha normativa legal; por su parte, el numeral 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey establece que una vez que el Regidor o Síndico con licencia, decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar hasta la próxima sesión.

Por otra parte, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, mientras que el diverso numeral 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento establece la obligación a cargo de sus integrantes de asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presente después que haya sido nombrado, podrá solicitar que se señale como retardo en la lista, pero no podrá participar en las votaciones que se lleven durante el desarrollo de la sesión; de igual manera, el numeral 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado dispone que la solicitud para la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, podrá ser presentada por escrito, por un ciudadano o grupo de ciudadanos del Municipio en cuestión en pleno ejercicio de sus derechos; por un miembro del Ayuntamiento; por el Ejecutivo del Estado o por un miembro del H. Congreso del Estado. La solicitud deberá argumentar con suficiencia que existen las causas para la imposición del procedimiento; por otro lado, el diverso artículo 55 fracción I Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado dispone que el H. Congreso del Estado por acuerdo de cuando menos de las dos terceras partes de sus integrantes podrá declarar la suspensión, hasta por un máximo de seis meses de acuerdo con la gravedad de la causa, de alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas: I. Por faltar, sin causa justificada, a tres sesiones de Ayuntamiento en forma consecutiva; mientras, que el diverso numeral 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey establece que en los casos de alguna solicitud de suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento se seguirá lo establecido en la ley aplicable en la materia; es decir, las normativas legales citadas con antelación son claras en el sentido que la única autoridad con facultad para suspender a un miembro del Ayuntamiento es el H. Congreso del Estado, luego entonces, cualquier acto de este Ayuntamiento tendiente a demorar la



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

reintegración del citado FARÍAS GONZÁLEZ a su cargo de Regidor Propietario constituye de facto una suspensión, por lo cual, lo propuesto por esta Comisión, es que se reintegre de inmediato al LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, y por otra parte, se dejen a salvo los derechos del Regidor Suplente en funciones ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLEN, a fin de que presente directamente su solicitud de suspensión al H. Congreso del Estado, toda vez, que el numeral 57 mencionado con antelación, establece que la solicitud de suspensión o revocación del mandato de alguno o alguno de sus miembros del Ayuntamiento, podrá ser presentada por escrito por un ciudadano o grupo de ciudadanos del Municipio en cuestión en pleno ejercicio de sus derechos; por un miembro del Ayuntamiento; por el Ejecutivo del Estado o por un miembro del H. Congreso del Estado. La solicitud deberá argumentar con suficiencia que existen las causas para la imposición del procedimiento; por lo que, en consecuencia, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en respuesta a la petición del LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, determina reintegrarlo inmediatamente a su cargo de Regidor Propietario.

SEGUNDO: Se dejen a salvo los derechos del Regidor Suplente en funciones ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLEN, a fin de que presente directamente su solicitud de suspensión al H. Congreso del Estado.

TERCERO Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como publíquese para su mayor difusión en la página oficial en Internet www.monterrey.gob.mx para su conocimiento.

**Monterrey, Nuevo León, a 5 de septiembre de 2012.
Así lo acuerdan y firman, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia**

**REGIDOR MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ
PRESIDENTE**

**REGIDORA CLAUDIA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL**

**REGIDOR JORGE CUELLAR MONTOYA
VOCAL**